

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JAIME ACOSTA MORENO
DEMANDADOS	COLPENSIONES
RADICADO	76001 31 05 018201900693-01
ASUNTO	ACLARACIÓN DE PROVIDENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 038

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Conoce la Sala la solicitud por parte del Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali de corrección del numeral primero de la Sentencia N° 360 del 19 de diciembre de 2022, proferida por esta instancia judicial, donde se dispuso:

"PRIMERO: REVOCAR el numeral tercero de la sentencia apelada y en su lugar CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor JAIME ACOSTA MORENO, el retroactivo de las mesadas pensionales causadas entre el 12 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2020 que asciende a la suma de \$66.995.966,21"

Así las cosas, verificado el numeral primero de la Sentencia de Primera Instancia N° 142 del 7 de julio de 2020, el numeral tercero señala:

"TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor JAIME ACOSTA MORENO, de condiciones civiles reconocidas en el proceso, el retroactivo de las mesadas pensionales causadas entre el 12 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2020 que ascienden a \$66.995.966,21 (SESENTA Y SIS MILLONES NOVECIENTOS

NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS”

Para resolver, SE CONSIDERA:

El artículo 285 del Código de General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, consagra la figura de la ACLARACIÓN, y establece expresamente lo siguiente:

"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En el caso de autos, se indica que en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se dispuso "*PRIMERO: REVOCAR el numeral tercero de la sentencia apelada y en su lugar CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor JAIME ACOSTA MORENO, el retroactivo de las mesadas pensionales causadas entre el 12 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2020 que asciende a la suma de \$66.995.966,21*", frente a ello debe indicarse que se incurrió en error involuntario en su resuelve, por tanto la orden impartida es idéntica a la señalada en la Sentencia de Primera Instancia.

En consecuencia, procede la aclaración solicitada, en el sentido de indicar que se confirma el numeral TERCERO de la Sentencia de Primera Instancia N° 142 del 7 de julio de 2020.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

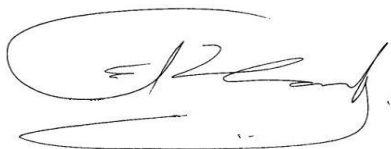
PRIMERO. ACLARAR el numeral PRIMERO de la Sentencia N° Sentencia N° 360

del 19 de diciembre de 2022, proferida por esta instancia, de la siguiente manera:

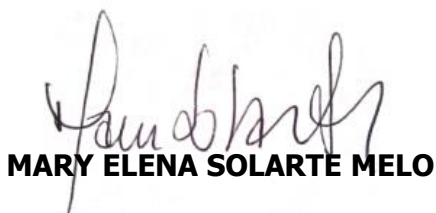
PRIMERO. - CONFIRMAR el numeral tercero de la sentencia apelada, en el sentido de CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor JAIME ACOSTA MORENO, el retroactivo de las mesadas pensionales causadas entre el 12 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2020 que asciende a la suma de \$66.995.966,21.

NOTIFÍQUESE en estados electrónicos.

Los Magistrados,



ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO



MARY ELENA SOLARTE MELO



GERMÁN VARELA COLLAZOS